



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo a continuación No. 68001310300620100017601

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ este Despacho dispone lo siguiente:

En el consecutivo 040 y 041 existe solicitud de terminación del proceso presentada por los apoderados de las partes, para que con la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el expediente por valor de \$187.660.819 y \$8.743.170 a la abogada de la parte actora se termine el presente proceso, sin embargo, previo a resolver de fondo dicha petición se ordena:

1.- Poner en conocimiento de las partes los consecutivos 043 y 044 que contienen el reporte de los títulos que obran en el expediente por valor de: \$8.743.170 y \$187.652.052 respectivamente, para que informe si con la entrega de dichos depósitos se entiende terminado el proceso por pago total, comoquiera que en el escrito allegado-*consecutivo 040 y 041*-, menciona que hay un título por la suma de \$187.660.638 valor que difiere del aquí consignado.

2.- Teniendo en cuenta la posterior solicitud a la terminación atrás referida (*consecutivo 042*), presentada por la demandante SANDRA ROCIO MEJIA BALLESTEROS, y a través de la cual solicita se le informe como puede reclamar y retirar para cobrar el dinero que fue consignado en las presentes diligencias, se le requiere para que en el término de ejecutoria manifieste a este Despacho si su deseo es que le sea pagado directamente el título o si por el contrario está de acuerdo de que los depósitos judiciales sean entregados a su apoderada quien cuenta con facultad expresa de recibir, en caso de guardar silencio se entenderá que coadyuva dicha petición y de aceptarse la solicitud de terminación, se procederá a elaborar los títulos a nombre de la abogada.

Es de advertir a la señora MEJIA BALLESTEROS que en caso de que quiera que los dineros le sean entregados a ella, debe tener en cuenta, que el reporte del título por ella arrimado no solamente corresponde al valor que a ella debe pagársele, sino que en él está inmerso también el dinero de los señores WILFRIDO ANTONIO QUIÑONEZ ASILANT y JUAN DAVID GARCÍA MEJÍA, por tanto, dicho título deberá fraccionarse conforme lo estipulado en el mandamiento de pago.

Finalmente, se le indica que en el Despacho existe un gran cúmulo de expedientes y solicitudes que deben ser resultas, además de las actividades propias del juzgado y tramites constitucionales preferentes, sin perjuicio de lo anterior póngase de presente la constancia secretarial que antecede, tenga en cuenta la peticionaria que se está dando trámite a la petición de terminación presentada.

Por secretaria comuníquese a través del medio más expedito lo dispuesto en el numeral que antecede a la señora SANDRA ROCIO MEJIA BALLESTEROS.

Cumplido lo anterior, y vencido el término atrás concedido ingrese nuevamente al Despacho al expediente para ser tramitada la petición de terminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

¹ Consecutivo 045 C008

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e548f3e58e0022f73037e2d4cb8cd92992a0a56a1f892cc5c20d0feade177980**

Documento generado en 09/11/2022 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>